

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA FUNDADO EN 1866

OFICINAS: CALLE DE QUEVEDO, NUM. 7.—MADRID
 DIRECCION POSTAL: APARTADO NUM. 131
 DIRECCION TELEGRAFICA: MAGISTROL

TARIFA DE ANUNCIOS POR INSERCIÓN

Una página	125 pesetas.	Los anuncios de menos de un cuarto de página, a 1,25 pesetas línea de cuarenta letras o fracción. ==
Media íd.	65 —	
Cuarto íd.	35 —	

A los suscriptores, en los anuncios particulares de interés general, pcrmutas, vacantes, etc., **1,00** peseta la línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año, con regalo de libros	20,00 pesetas.
Semestre, sin regalo de libros.	10,00 —

No se admiten suscripciones por menos de un semestre. La suscripción comenzará siempre en 1.º de mes. El pago es por adelantado, por giro postal o telegráfico, sellos de Correos (certificando la carta), o por medio de nuestros corresponsales. Toda petición de traslado de residencia, vendrá acompañada de una dirección y de **0,30** pesetas en sellos.

SUMARIO.—De actualidad: Provisión de Escuelas y sueldos Título honroso. De pésame. Conferencia cultural en Nantín.—Actualidad política.—Sección oficial: Disposiciones varias de interés general y Escuelas vacantes.—Crónica general y Correspondencia.—Revista pedagógica —Consejos a los niños.—Curiosidades científicas.—Régimen escolar: De los Registros escolares.—Peñas arriba —De nuestros concursos.—De pedagogía: La vindicación de la memoria.—¿Gracia o justicia?—Libros nuevos.

MATERIAL PEDAGÓGICO MODERNO

CULTURA

EIMLER - BASANTA - HAASE (S. L.)

CASA ESPECIAL PARA INSTALACIONES COMPLETAS DE CENTROS DE ENSEÑANZA :-: SUMINISTRO DE TODO MATERIAL PARA LA ENSEÑANZA **PRIMARIA, SECUNDARIA, UNIVERSITARIA Y ESPECIAL**

PROVEEDOR DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA,
CENTROS OFICIALES Y COMUNIDADES RELIGIOSAS, ETC.

EXPOSICION PERMANENTE :-: GRANDES EXISTENCIAS
CATÓLOGO GRATIS A QUIEN LO SOLICITE

MESON DE PAÑOS, 8.

M A D R I D
(Frente a la Plaza de Isabel II)

TELEFONO NUM. 51.433

ANUARIO DE LA ESCUELA

PARA 1927-28. (SEPTIMO AÑO)

C O N T I E N E

Almanaque y programas para todo el curso.

Una cuestión, por J. Salvador Artiga.

La enseñanza por la imagen, por Victoriano F. Ascarza.

Baldiri Rexach y Carbó, por Ballester y Gozalvo.

Un romance de Góngora, por Felipe L. Colmenar.

El trabajo manual en la Escuela Primaria, por Sidonio Pintado.

El cuento en la Escuela, por Manuel Sánchez.

Pedagogos españoles: Marco Fabio Quintiliano, por Ezequiel Solana.

Bibliografía pedagógica, por Rufino Blanco y Sánchez.

PRECIO DEL EJEMPLAR: **TRES pesetas**

DE ACTUALIDAD

Provisión de Escuelas y sueldos.

Una de las razones que se invocan en defensa de la intervención de las Juntas locales para designar Maestros, es el interés que los padres han de tener por la educación de sus hijos. El argumento es de aparente fuerza. Nosotros no dudamos, ni podemos dudar, del interés de los padres: nos parece primordial, evidente, indudable. También lo tienen por la salud de sus hijos, tanto, por lo menos, como por su educación, y, sin embargo, hay muchos casos en que llevan esos hijos, cuando están enfermos, a curanderos o a personas que gozan fama de semibrujas, etc. ¿Podrá negarse, por ello, el interés de los padres? De ninguna manera, y, sin embargo, la sociedad, y en su nombre los Gobiernos, persiguen la existencia de esos curanderos, y obligan a los padres a consultar con médicos de carrera. ¿Qué quiere decir esto? Que el interés de los padres no es suficiente, por sí mismo, para guiarles en lo que han de hacer, y convencidos de eso los Gobiernos, dictan las reglas necesarias y saltan por encima de esa voluntad. No se olvide esto.

Por interés de los padres y de los hijos; por el bien de la cultura y de la patria, creemos nosotros que debe atenderse al nombramiento de los Maestros y Maestras exclusivamente por las autoridades técnicas, por personas de especial competencia y preparación, que sean capaces de discernir lo que corresponde, en los tiempos modernos, a la educación popular, lo que debe ser la Escuela, según los progresos de la Psicología y de la Pedagogía.

Es la misma razón que hay para no consentir curanderos. El Estado, con sus organismos técnicos y consultivos, tiene una capacidad y una preparación mucho más elevada y consciente que los organismos locales para resolver lo que conviene a la infancia; y eso está demostrado en multitud de leyes, que obligan a los padres, por ejemplo, a la vacunación de los hijos, y a otras muchas cosas, sin dejar a su libre decisión lo que han de hacer, y sin negar, por ello, que tengan un gran interés, un interés extraordinario, por sus hijos.

Por eso a nosotros no nos parece razón suficiente, ese invocado interés, para conceder esa intervención; creemos, por el contrario, que ese mismo interés, el interés de los

niños, el interés de la Nación piden que se intensifique el carácter técnico moderno de la cultura y que intervengan en ella, y en todo lo que a ella se refiere, el Estado con sus autoridades y sus organizaciones técnicas. Ya insistiremos sobre este asunto.

—Es un hecho público que han llegado ya al Ministerio peticiones de Juntas locales invocando el Real decreto de 31 de agosto último, para tener intervención en el nombramiento de Maestros. Es también público que están en Madrid algunas Comisiones realizando gestiones semejantes, y que hay Maestros y Maestras que ayudan a esas gestiones por la necesidad o conveniencia de trasladarse. El interés de la enseñanza, y del propio Gobierno, piden que se reglamente esa disposición en el sentido que hemos establecido en nuestra edición anterior; es decir, que se establezca, como condición precisa para esas concesiones, si es que llegan a hacerse, que los pueblos justifiquen plenamente, en los últimos cinco años, por ejemplo, han cumplido todas las obligaciones que establece el Real decreto de 5 de mayo de 1913, que es la legislación obligatoria para las Juntas locales.

Las que hayan dejado algo incumplido, es que no han tenido el celo suficiente, que con buen acuerdo exige el Real decreto mencionado. Hacer otra cosa, conceder autorizaciones sin esa justificación, sería, a nuestro modesto juicio, desnaturalizar el Real decreto.

—Las propuestas para las vacantes anunciadas en los meses de julio y agosto están ya terminadas y a falta de los datos que debe remitir la Sección administrativa de Madrid. Creemos que la deficiencia será corregida muy pronto y entraremos así en la normalidad.

—Insistimos en nuestro ruego de que se permita solicitar vacantes de censo superior a 500 habitantes a los Maestros del segundo Escalafón. Todos los meses hay vacantes de esos censos superiores, que quedan desiertas por falta de aspirantes; esas plazas podrían ser desempeñadas por Maestros del segundo Escalafón, y con la legislación actual tienen que estar desempeñadas interinamente hasta que haya listas de opositores que, a juzgar por las señales, va para largo. No creemos que haya perjuicio para nadie con lo que proponemos, y se haría un bene-

ficio a muchos Maestros y Maestras y aun creemos que a la enseñanza.

—No hay nada nuevo sobre oposiciones restringidas; se continúa el estudio de los expedientes presentados, a fin de hacer la calificación de puntos. La operación es delicada y laboriosa, tanto por el número de aspirantes como por la misma redacción de las hojas, no todas con aquella claridad, método y orden que fueran de desear para abreviar y facilitar el trabajo.

Y a nosotros se nos ocurre preguntar: Mientras se hace esa clasificación, ¿no podrían activarse los ejercicios? Mientras estos se desarrollaban podría terminarse esa clasificación de puntos, y sólo habría que sumarlos luego a los que resultaran de los mismos ejercicios. Son dos clasificaciones completamente independientes que pueden hacerse a la vez, y con ello se ganaría tiempo.

De otra manera, y si no se hacen nombramientos de varios Tribunales, tememos que ha de haber oposiciones para un par de años. Y es lo peor, que todo ese tiempo, y un poco más, ha de tardarse en dar los ascensos por antigüedad por las resultas que dejen los opositores ascendidos. No es, pues, un interés de la Administración y de los opositores resolver ese asunto en el menor plazo posible, sino que es interés de todo el Magisterio.

—Se ha hablado estos días nuevamente de convocatoria de oposiciones libres; nada hay de nuevo ni nada hay acordado; pero la convocatoria está siendo urgente y esperamos que las autoridades no han de retrasarla mucho. Ese es nuestro ruego.



Conferencia cultural en Nantín.—

El pasado domingo, y en el amplio local de la Escuela, dió una conferencia sobre El Li-

bro, el Maestro nacional D. Antonio López Romero.

Presidió el arcipreste D. Tirso Gómez y el Maestro nacional de San Martín, D. Aurelio Alvarez.

El Sr. López Romero fué muy aplaudido, y al final fué calurosamente felicitado.

Actos como este dicen muy mucho del Magisterio.



De pésame.—En Majadahonda (Madrid), y a los 45 años de edad, ha fallecido doña Carmen Santos Arcediano, Maestra de Primera enseñanza, aunque no en ejercicio, y hermana de nuestro querido amigo don Zoilo Ladislao Santos, Maestro de Torrejón de Velasco, de esta provincia.

—En Murcia ha dejado de existir nuestro apreciable amigo D. Pedro Jara Carrillo, Director de *El Liberal* en aquella ciudad, inspirado poeta y Maestro de Primera enseñanza. Nunca tuvo que ejercer esta carrera, pero siempre mostró grandísimo cariño hacia los Maestros.

—En Madrid, y a los 61 años de edad, ha fallecido D. Angel Bueno Rodríguez-Arias, publicista, fundador de la revista *Madriñillos* y *¿Quieres ser mi amigo?* y autor de varios libros que han tenido mucha aceptación en las Escuelas.

Acompañamos en su dolor a las familias y les deseamos resignación cristiana para sobrellevar tan terribles penas.



Título honroso.—El ilustrado y estudioso Maestro de Sarratella (Castellón), don Pedro Vernia Ros, ha obtenido, después de brillantes ejercicios, el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y Letras.

Reciba nuestra enhorabuena.

E L H O M B R E

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Libro utilísimo, dispuesto para lectura en las Escuelas de niños y de adultos, de materias tan importantes como la Anatomía, Fisiología e Higiene. Cada capítulo, de los XXXIII que consta, expone científicamente el asunto y continúa luego una historia que haga referencia a lo tratado. Forma un tomo de 156 páginas con 71 grabados.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID

DE ACTUALIDAD POLÍTICA

LA ASAMBLEA NACIONAL; SU OBJETO, SU COMPOSICIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO; ALGUNOS DE SUS VOCALES

El lunes comienza sus trabajos la Asamblea Nacional, amplia organización destinada a sustituir, en ciertos aspectos o funciones, al antiguo Parlamento. Se busca en ella una nueva fórmula de organización deliberante, que colabore en la gobernación del Estado sin los inconvenientes y la esterilidad que acometió a las Cortes en los últimos años de sus trabajos. Constituye todo esto un asunto de vivísimo interés para todos, y, dejando a un lado los criterios opuestos que hay para juzgar al nuevo organismo, nos parece de verdadero interés que todos los Maestros y Maestras conozcan, de una manera concreta y documentada, cuál es el objeto de la Asamblea, cuál es su composición y cuáles sus funciones, y para todo ello creemos conveniente transcribir el Real decreto de convocatoria y constitución, que dice así:

«Artículo 1.º El segundo lunes del próximo octubre se reunirá en Madrid, en el Palacio del Congreso de los Diputados, una Asamblea deliberante, que en razón a la variedad de representaciones que han de integrarla y diversidad de los asuntos que han de encomendársele, tendrá carácter general, y se denominará Asamblea Nacional, la que, dirigida y encauzada por el Gobierno, pero dotada de prerrogativas y facultades propias, deberá preparar y presentar escalonadamente al Gobierno, en un plazo de tres años y con carácter de anteproyectos, una legislación general y completa, que a su hora ha de someterse a un sincero contraste de opinión pública, y en la parte que proceda a la Real sanción.

El plazo de tres años se entenderá expirado el último sábado del mes de julio de 1930. Esto, no obstante, S. M., el R. y, a propuesta de su Gobierno, y en caso excepcionalísimo, podrá ampliarlo o reducirlo.

Art. 2.º A más de la primordial función encomendada a la Asamblea Nacional por el artículo anterior, ésta podrá fiscalizar la actuación del Gobierno, ateniéndose a las normas y límites que señala el artículo 4.º, enjuiciar la política general desde 1.º de julio de 1909 y estudiar propuestas y proyectos de viviente actualidad, bien por encargo

del Gobierno, bien por iniciativa propia, debidamente reglamentada.

Art. 3.º Entre las iniciativas más adecuadas a tomar por los assembleístas ha de figurar la de proponer las economías que puedan introducirse en los gastos públicos, sin perjuicio de los servicios. Para formalizar estas iniciativas bastará que cualquier assembleísta se dirija por escrito a la Sección correspondiente, que le dará audiencia, y si toma la propuesta en consideración, haciéndola suya, la elevará por conducto de la Mesa al Gobierno, que por sí o delegando en un funcionario assembleísta, quedará obligado a esclarecer ante la Sección lo pertinente al caso. En este orden de ideas, los assembleístas se considerarán obligados a hacer llegar al Gobierno, por conducto de la Mesa presidencial, cuantas deficiencias, errores o irregularidades acuse la Administración pública.

Art. 4.º Cuando algún assembleísta entienda que puede ser conveniente al interés público que el Gobierno, ante las Secciones o ante el Pleno, haga aclaraciones o dé explicaciones, lo hará así presente por escrito a la Presidencia, concretando la materia y punto sobre que las requiere, quedando obligado el Gobierno, en el plazo de ocho días, a aceptar o rechazar la interpelación, recogiendo y contestándola en el primer caso el Ministro a que corresponda el asunto.

Art. 5.º Cuando el Gobierno considere conveniente realizar inspecciones de conjunto sobre determinados servicios u organismos del Estado, provinciales o municipales, solicitará del Presidente de la Asamblea la designación de Comisiones compuestas de un mínimo de tres assembleístas y un máximo de nueve, que con plenos poderes y las mayores facilidades realizará la inspección, dando cuenta a la Presidencia de la Asamblea y ésta al Gobierno, cuando parezca llegado el momento de intervenir judicial o administrativamente, cuya función se ejercerá por los órganos adecuados.

Art. 6.º La Asamblea Nacional funcionará todos los años desde el segundo lunes de octubre al último sábado de julio del año

siguiente, sin más interrupción que la de los días de fiesta religiosa o nacional y las de veinte días, a partir del 20 de diciembre; diez a partir del domingo de Quincuagésima y otros diez a partir del de Ramos.

Art. 7.º La Asamblea trabajará normalmente en Secciones y Comisiones y sólo la última semana de cada mes celebrará cuatro sesiones plenarias como máximo, de duración normal de seis horas cada una, que serán públicas y con asistencia de Prensa, para la censura de cuyas galeradas se establecerá una oficina en el mismo edificio de la Asamblea.

El Presidente de ésta estará facultado para suspender accidentalmente el carácter público de las sesiones, bien por iniciativa propia, bien por indicación del Gobierno.

Para estas sesiones plenarias se habilitarán tribunas para el Cuerpo diplomático y otras para el público, pero la entrada a éstas será siempre mediante papeleta.

La entrada y permanencia en el Salón de sesiones plenarias estará rigurosamente reservada al Gobierno y a los asambleístas y los servicios de información de Prensa obtendrán las mayores facilidades, pero exigirán siempre la concesión de pases especiales para realizarlos dentro del edificio en que la Asamblea se instala.

Art. 8.º La Asamblea se dividirá, para la mejor organización de sus trabajos, en 18 Secciones, integradas por 11 asambleístas cada una, designados por la Presidencia, que queda facultada para agregar a ellas, en casos especiales, mayor número, elegido entre los que no pertenezcan a Sección determinada.

Las Secciones tendrán a su cargo los siguientes asuntos:

Primera. Proyecto de leyes constituyentes.

Segunda. Propuesta y dictamen de Tratados, Acuerdos y Concordatos con otros países o Potestades.

Tercera. Defensa nacional.

Cuarta. Política arancelaria.

Quinta. Codificación civil, penal y mercantil.

Sexta. Leyes de carácter político.

Séptima. Régimen de la propiedad y su uso.

Octava. Sistema tributario.

Novena. Producción y comercio.

Décima. Educación e instrucción.

Undécima. Examen y clasificación de créditos reconocidos pendientes de pago cuyo origen sea anterior al 13 de septiembre de 1923.

Duodécima. Presupuestos ordinarios y extraordinarios.

Décimotercera. Planes generales de Obras públicas.

Décimocuarta. Acción social, Sanidad y Beneficencia.

Décimoquinta. Reorganización administrativa y legislación de Contabilidad del Estado.

Décimosexta. Comunicaciones y transportes terrestres, marítimos y aéreos.

Décimoséptima. Mercedes extraordinarias.

Décimoctava. Responsabilidades políticas.

Art. 9.º El régimen funcional de la Asamblea será el siguiente: Una vez constituida, se organizará en Secciones, a las que la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, encomendará el estudio y dictamen o propuesta de asuntos que entren en su especialidad, respecto a la cual también podrán formular proposiciones de propia iniciativa.

Las Secciones elegirán su Presidente y Secretario y se dividirán en Ponencias de tres asambleístas cada una, cuyos dictámenes se estudiarán y discutirán en Pleno de Sección, considerándose como dictamen de la Sección el que ésta apruebe en votación nominal por mayoría. Será elevado a la Presidencia de la Asamblea, que lo informará y pasará al Gobierno, quien resolverá sobre la toma en consideración y su pase al Pleno, y el Presidente de la Asamblea, de acuerdo con aquél, señalará el momento de ponerlo a discusión.

Esta no podrá exceder de tres horas sobre un mismo asunto, descontada la intervención del Gobierno y de la Mesa en los Plenos de Sección, ni en los de Asamblea, limitándose los discursos en pro o en contra a veinte minutos, y a diez la única rectificación; pudiendo sólo el Presidente o los miembros del Gobierno emplear treinta y quince minutos, respectivamente.

Consumidos los turnos reglamentarios en las discusiones plenarias, la Presidencia, de acuerdo con el Gobierno, resolverá si ha de recaer votación, y, en caso afirmativo, por qué procedimiento.

Respecto a la labor doctrinal de las Secciones que no haya de pasar a discusión inmediata, el Gobierno podrá intervenir su orientación y desenvolvimiento, sin perjuicio de que se consignen las opiniones y votos particulares.

La discusión en las Secciones será siempre oral, y en el Pleno de Asamblea, a elección, oral o escrita.

Art. 10. Las cuatro sesiones plenarias mensuales de la Asamblea durarán seis ho-

ras cada una, destinándose la primera a las interpelaciones, si las hubiere aceptadas y figurasen en el orden del día. Sólo en caso excepcional podrá la Presidencia prorrogar la sesión por una hora más.

Art. 11. Tendrá la Asamblea un Presidente, cuatro Vicepresidentes y cuatro Secretarios, nombrado el primero por el Gobierno, así como dos de los Vicepresidentes y de los Secretarios, dejando los otros a elección de la Asamblea, bien entendido que todos han de pertenecer a ella con arreglo a las normas de su composición. Los Vicepresidentes y Secretarios nombrados por el Gobierno tendrán el orden y la denominación de primero y tercero, y los de segundo y cuarto los elegidos por la Asamblea.

Art. 12. El Presidente de la Asamblea Nacional tendrá tratamiento de Excelencia, servicio de coche, con cargo a los fondos de material de la Asamblea, y 25.000 pesetas de gastos de representación. El Presidente de la Asamblea, o quien haga sus veces, dirigirá las discusiones, interpretará el Reglamento y hará el Orden del día de acuerdo con el Gobierno, ejerciendo la máxima autoridad en cuanto al régimen interior y servicio de la Asamblea.

Art. 13. Los Vicepresidentes tendrán como gastos de representación 10.000 pesetas y 5.000 los Secretarios, siendo estas obviaciones, excepto la del Presidente, compatibles con las dietas de asistencia que puedan corresponderles.

También, y exclusivamente para comisiones o delegaciones oficiales de los Vicepresidentes y Secretarios, habrá otro coche disponible, con cargo a los mismos fondos.

Art. 14. La Mesa tendrá a su cargo el gobierno, régimen y administración de fondos de la Asamblea, correspondiendo al Presidente, quien para cada servicio podrá delegar en el miembro de la Mesa que tenga a bien, la dirección y la ejecución de todos los acuerdos relativos a los mismos.

Art. 15. El número de miembros que han de componer la Asamblea ha de ser en todo momento mayor de trescientos veinticinco y menor de trescientos setenta y cinco. A ella podrán pertenecer, indistintamente, varones y hembras, solteras, viudas o casadas éstas debidamente autorizadas por sus maridos, y siempre que los mismos no pertenezcan a la Asamblea. Los miembros de la Asamblea deberán ser todos españoles y mayores de veinticinco años y no haber sufrido condena y tendrán tratamiento de Señoría.

Su designación se hará nominalmente y

de Real orden de la Presidencia, acordada en Consejo de Ministros antes del 6 de octubre próximo, ateniéndose a las normas que señalan los artículos siguientes. Sólo en el caso de que el número de asambleístas llegase a ser menor de trescientos veinticinco, estará obligado el Gobierno a hacer nuevas designaciones, dentro de los límites marcados y conforme a lo preceptuado en este Real decreto-ley.

El Reglamento señalará los casos de incompatibilidad con el cargo de asambleísta.

Art. 16. La composición de la Asamblea se sujetará a las siguientes normas:

Primera. Un representante municipal y otro provincial por cada una de las provincias españolas.

Segunda. Un representante por cada organización provincial de Unión Patriótica.

Tercera. Los representantes del Estado a quienes se confiera carácter de asambleístas.

Cuarta. Representación por derecho propio, a virtud de las categorías que se ostenten o cargos que se ejerzan; y

Quinta. Representaciones de la cultura, la producción, el trabajo, el comercio y demás actividades de la vida nacional.

Art. 17. La representación municipal de cada provincia ha de recaer en un Alcalde o Concejal, y su elección se realizará directamente el día 2 de octubre próximo, por medio de papeleta escrita y firmada entre los representantes que los Ayuntamientos, a modo de únicos compromisarios, hubieren designado el 25 de septiembre anterior. La elección tendrá lugar en la capital de la provincia, sin que exija la presencia de los votantes, y será dirigida y escrutada por una Mesa, presidida por el Gobernador civil o quien haga sus veces, dos Concejales del Ayuntamiento de la capital que no sean compromisarios y dos de fuera de la capital que sí lo sean.

La representación de las Diputaciones provinciales la ostentará el que, perteneciendo a ella, sea designado por la mayoría en elección ordinaria, que tendrá lugar en todas las Diputaciones el domingo 2 de octubre.

La representación de las Uniones Patrióticas corresponderá a los que sean Presidentes provinciales el 2 de octubre.

El cese en los cargos de Concejal o Diputado provincial no hará perder la condición de asambleísta, salvo que sea por razón de condena. Por el contrario, el dejar de ser Presidente provincial de Unión Patriótica lleva consigo la sustitución en el cargo de

asambleísta; pero podrá seguir perteneciendo a la Asamblea, si así lo desea, cuando el nombramiento del sustituto no hiciere rebasar el número máximo de asambleístas que señala el art. 15 de la presente disposición.

Art. 18. La representación del Estado corresponderá a los Directores generales y representantes de Consejos, Patronatos u otros organismos que tengan categoría similar y el Gobierno designe, y no será renunciabile por los titulares de estos cargos, mientras los desempeñen, siéndoles de aplicación la regla establecida para los Presidentes de Uniones Patrióticas en el artículo anterior.

Los Ministros de la Corona no pertenecerán a la Asamblea, pero podrán intervenir en la labor de ella, tanto en las Secciones y Comisiones como en la plenaria, teniendo puesto especial exclusivo y reservado en éstas.

Art. 19. Corresponde la representación por derecho propio a los Capitanes generales del Ejército y Armada y Almirante Jefe de Estado Mayor de la Armada.

Presidente del Consejo de Estado y Tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Hacienda pública; de la Diputación de la Grandeza.

Señores Arzobispos.

Fiscal del Tribunal Supremo y del Tribunal de la Rota.

Gobernadores del Banco de España e Hipotecario y del Banco de Crédito Local.

Presidente de los Consejos de Trabajo, Instrucción pública, Superior de Fomento, Superior Bancario y Ferroviario y además quienes ejerzan en Madrid y Barcelona los cargos de Capitán general, Gobernador civil, Obispo, Presidente de la Diputación, Alcalde, Presidente de la Comisión organizadora de Somatenes y Rector de la Universidad;

Y también el Presidente y Secretario general del Comité nacional de la Unión Patriótica; Presidentes y Vocales de la Comisión permanente de la general de Codificación y Consejeros permanentes del Consejo de Estado.

Art. 20. La representación de actividades a que se refiere la regla quinta del artículo 16, será designada libremente por el Gobierno, en cuanto se refiere a las personas, pero ateniéndose a que tengan ponderada representación en la Asamblea las Academias Española, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, de Ciencias Morales y Políticas, de Medicina y Jurispruden-

cia; la Enseñanza en sus distintos grados; la Agricultura, la Industria y el Comercio, en su triple matiz patronal, técnico y obrero; la Prensa y, en general, todo cuanto pueda representar manifestación o pugna de importantes intereses ciudadanos, aunque no se mencionen expresamente en este artículo.

Art. 21. Los designados asambleístas gozarán de completa libertad para la exposición de opiniones pertinentes a los asuntos en que intervengan en los actos reglamentarios de la Asamblea sin otra limitación que la que impongan, tanto en los Plenos como en las Secciones, la autoridad de los respectivos Presidentes en aplicación de los Reglamentos. No gozará de ninguna otra garantía ni privilegio, pero en todo caso su detención en cualquier lugar o por cualquier motivo obligará a dar inmediato conocimiento del caso al Presidente de la Asamblea, quien podrá recabar el de las actuaciones gubernativas o judiciales que se deriven de la detención.

La pérdida de la condición de asambleísta sólo podrá ser a petición propia o mediante acuerdo de la Asamblea, en el que han de tomar parte más de la mitad de sus miembros y de ellos votar la separación más de las tres cuartas partes. Otras medidas de disciplina y orden se consignarán en el Reglamento.

Art. 22. Los asambleístas que residan fuera de Madrid tendrán pase de libre circulación de primera clase en los ferrocarriles, entre el punto de su habitual residencia y Madrid, y devengarán en concepto de dietas de asistencia a los Plenos 50 pesetas por cada uno y 25 por las asistencias a Secciones o Comisiones de que formen parte. Los asambleístas que residan en Madrid percibirán una dieta de 25 pesetas por su asistencia, tanto a los Plenos como a las Secciones o Comisiones; atendiéndose a estos gastos con los créditos consignados en la Sección segunda del vigente presupuesto de gastos «Obligaciones generales del Estado».

* * *

En cumplimiento del anterior Decreto-ley, el Gobierno ha publicado, en la *Gaceta* del día 5, la relación de vocales, clasificados por los distintos conceptos: de representantes de los Ayuntamientos, de las Diputaciones, de las Uniones Patrióticas, por derecho propio, y representantes de las distintas actividades. Salvo error o alguna omisión, por cada uno de los tres primeros conceptos hay 49 vocales; como representantes del Gobierno

hay 57, entre los cuales están los Directores generales del Ministerio de Instrucción pública; por derecho propio aparecen 57, y nombrados por el Gobierno, según el artículo 20, encontramos 134.

Entre estos últimos hallamos las señoras y señoritas siguientes: doña María de Maeztu, doña Dolores Cebrián, doña Carmen Cuesta, doña Josefina Oloriz, doña Micaela Díaz Rabaneda, Profesoras Normales, y doña Natividad Domínguez, Maestra nacional de Valencia, todas ellas muy competentes en problemas escolares.

Leemos también los nombres de los Catedráticos de Universidad D. Pedro Sáinz Rodríguez, D. Fernando Pérez Bueno, don José Casares Gil, D. Blas Cabrera, D. Fernando de los Ríos, D. Luis Olariaga, D. Vi-

cente Gay y Don Esteban Terradas; de Instituto de Segunda enseñanza, D. Miguel Aguayo; de Escuela Normal, D. Victoriano Fernández Ascorza, y Maestro nacional, don José Xandri y Pch. Además, vemos que viene, entre los representantes de la Unión Patriótica, nuestro estimado compañero y amigo D. José María Vicente López, Director de la Escuela Normal de León. Es posible que haya algún otro representante que ejerza también funciones docentes, nombrados por el mismo artículo 20; entre los assembleístas por otros conceptos hay varios Catedráticos.

Tales son los datos e informes más interesantes que podemos dar de la Asamblea; ahora sólo falta esperar su labor, que deseamos sea provechosa para la nación.

Lotería de Navidad

•••••

Participación gratuita ofrecida por
EL MAGISTERIO ESPAÑOL en el

Número 51.542

Para satisfacer la curiosidad de algunos suscriptores que no conocen la forma ingeniosa de esta participación, reproducimos las siguientes explicaciones, que hemos dado ya otras veces, adaptadas al número de este año.

El poseedor de un número dado por esta Administración que sea igual al de alguno de los billetes de la Lotería Nacional que resulten favorecidos con alguno de los nueve primeros premios en el sorteo de 22 de diciembre de 1927, tendrá una participación gratuita en el premio que en el mismo sorteo corresponda a los dos vigésimos del billete número 51.542, que la Empresa de **El Magisterio Español** ha adquirido y dedica a sus favorecidos.

CONDICIONES: Las cantidades con que resulten premiados los vigésimos del número 51.542 serán distribuidas en la siguiente forma:

20 por 100 de lo que toque al poseedor del número igual al que obtenga el premio mayor de la Lotería; 17,50 por 100, al segundo; 15,00 por 100, al tercero; 12,50 por 100, al cuarto; 10,00 por 100, al quinto; 7,50 por 100, al sexto; 5,00 por 100, al séptimo; 4,00 por 100, al octavo, y 2,50 por 100, al noveno.

Si la suerte favoreciese al número 51.542 con el premio mayor, podrán obtener los favorecidos de **El Magisterio Español** los premios siguientes:

1.º	Uno	de 300.000 pesetas.
2.º	—	262.000 —
3.º	—	25.000 —
4.º	—	187.500 —
5.º	—	150.000 —
6.º	—	112.500 —
7.º	—	75.000 —
8.º	—	60.000 —
9.º	—	37.000 —

Ahora que la suerte favorezca a nuestros abonados.

Sólo daremos números para la Lotería Nacional a aquellas cartas que estén en nuestro poder el día 15 de diciembre, y las cantidades abonadas sean depositadas en Correos en la misma fecha, como máximo.

DIDACTICA PEDAGOGICA

por D. Ezequiel Solana.—602 páginas, cinco pesetas.

SECCION OFICIAL

6 AGOSTO.—R. O.—HABERES RECONOCIDOS. Se estima la instancia en que don M. P. N., Maestro de S. C., solicita se le abonen la mitad de los haberes no percibidos durante el tiempo que estuvo procesado y suspenso de empleo y medio sueldo.—(B. O. 20 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE.—O.—RENUNCIA.—Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Ezequiela de la Iglesia Fernández, Maestra de Oriñón (Santander), solicitando se le admita la renuncia de su Escuela,

Esta Dirección general ha acordado admitirle la renuncia presentada, con pérdida de todos los derechos adquiridos, de conformidad con lo preceptuado por el art. 139 del Estatuto general del Magisterio.—(B. O. 20 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE.—R. O.—RECURSO DESESTIMADO.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto sea desestimado el recurso de alzada interpuesto por doña María Antonia González Trujillano, Maestra nacional de Jerte (Cáceres), y confirmando, en su consecuencia, el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, de fecha 21 de marzo del corriente año, que denegó su pretensión de ser colocada en el Escalafón de Maestras nacionales de plenos derechos, con el número 3.309 bis, debiendo atenderse a lo resuelto por la Orden de dicha Dirección de 30 de abril de 1913.—(B. O. 30 septiembre.)

16 SEPTIEMBRE.—OO.—ESCALAFÓN GENERAL.—Se desestima la instancia suscrita por doña Amparo Gómez Cansino, Maestra de la Escuela nacional de Azúa (Alava), solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón, fundándose en el hecho de haber efectuado oposiciones sin que apareciera siquiera le fuesen aprobadas, ni menos obtuviera plaza, habiendo ingresado en la enseñanza en virtud de concurso de interinos, siendo nombrada en 19 de mayo de 1920.

—Se desestima la instancia suscrita por D. Paulino del Sol y García y D. Florencio Fernández Ochoa, Maestros, respectivamente, de las Escuelas nacionales de Villar de Torre y de Cañas (Logroño), el primero no tiene número, por ser alta, y el segundo con el número 3.956 del Escalafón de derechos

limitados, solicitando plenitud de derechos y su pase al primer Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

—Se desestima el recurso de alzada interpuesto por D. José María Castiñeira Fernández, Maestro nacional, jubilado, contra acuerdo de la Sección administrativa de primera enseñanza de Lugo, de fecha 5 de mayo último, negándose a tramitar una instancia del interesado solicitando mejora de puesto en el Escalafón.

—Se estima la instancia suscrita por doña Carmen Permuy Rey, Maestra excedente de Carrascosa del Campo, solicitando se declare que en 30 de junio de 1922 contaba dos años y tres meses en la categoría de 3.000 pesetas, y siete años y un mes de servicios en propiedad.—(B. O. 30 septiembre.)

7, 9 y 12 SEPTIEMBRE.—RR. OO.—LICENCIAS.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Aurora Fernández Castiñeira, Maestra de Colúns (La Coruña), número 6.563 del Escalafón;

Doña Ana Guzmán Mir, de Cuevas de Comares (Málaga);

Doña Leonor Santos, de Salinduste (Salamanca);

Doña Concepción Miguel Sancho, de Sestrica (Zaragoza), número 2.660;

Doña Fernanda Levis de la Pesante, de Valdecañada (León), y

Doña Albina Diz Lois, de Pontellas (Pontevedra), los primeros y segundos cuarenta días de licencia, con todo el sueldo, para atender a sus alumbramientos, a que se refiere el artículo 130 del Estatuto general del Magisterio.—(B. O. 20 septiembre.)

12 SEPTIEMBRE.—O.—PÉRDIDA DE DERECHOS. Vista la instancia fecha 27 de agosto próximo pasado, suscrita por D. Francisco Prat y Soler, solicitando que se le rehabilite el derecho a ser nombrado Maestro en propiedad por el quinto turno:

Resultando que, según se manifiesta en dicha instancia, el interesado tomó parte en las oposiciones a ingreso en el Magisterio celebradas en los años 1923 y 1924 habiendo sido aprobado con el número 92 correspondiente al distrito universitario de Barcelona, y figurando en la lista única de opositores con el número 1.119:

Resultando que el Sr. Prat y Soler supuso que el alto número que se le había adjudicado, le permitiría ausentarse por algunos meses para ampliar sus estudios en el extranjero, lo que llevó a efecto, y, al regresar, tuvo conocimiento de que había sido nombrado para una Escuela, pero que ya había caducado el plazo legal para posesionarse de la misma:

Considerando que el motivo que alega el interesado para justificar que no pudo posesionarse de su Escuela, no puede estimarse como caso de fuerza mayor, puesto que, antes de ausentarse, la previsión más elemental le aconsejaba procurarse por los medios más eficaces conocer en tiempo oportuno su nombramiento, para poder posesionarse dentro del plazo reglamentario:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95 del Estatuto vigente, y de conformidad también con lo propuesto por el Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la instancia del referido D. Francisco Prat y Soler.—(B. O. 20 septiembre.)

19 SEPTIEMBRE.—O.—CASA-HABITACIÓN.—Se atiende la reclamación formulada por el Maestro interino de Adeje (Canarias) en cuanto a la obligación del Ayuntamiento de proporcionarle casa habitación.—(B. O. de 30 de septiembre.)

2 OCTUBRE.—R. D.—TERRENOS Y EDIFICIOS DEL ESTADO PARA ESCUELAS.—De acuerdo con mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la cesión gratuita a los Ayuntamientos de los terrenos o edificios del Estado, sitios en los respectivos términos municipales, aunque estén fuera de las poblaciones, que aquél no necesite para sus servicios y que las mencionadas Corporaciones hayan de destinar a la apertura, ensanche o ampliación de parques, plazas y paseos, calles y vías públicas, construcción de mercados, cementerios, lavaderos, mataderos, Escuelas y cualesquiera otras obras de urbanización o saneamiento o de carácter comunal,

La dicha cesión se ajustará a las prescripciones siguientes:

a) Deberá ser solicitada, por medio de instancia suscrita por el alcalde-presidente de la Corporación, dirigida al Ministro de Hacienda y presentada ante la Delegación del ramo en la provincia. A la instancia se

acompañará certificación del acuerdo municipal autorizando al alcalde para deducir la petición y, en su caso, del de aprobación del plan o proyecto para cuya realización sea precisa la cesión que se solicite.

b) Presentada la instancia documentada a que se refiere la prescripción anterior ante la Delegación de Hacienda, ésta informará, en plazo de treinta días, respecto de la conveniencia de la cesión, del estado en que se encuentre la finca cuya cesión se solicita y de si es útil o no para los servicios del Estado, elevando luego el expediente completo a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial. La Delegación de Hacienda podrá exigir al Ayuntamiento solicitante la presentación de planos, Memorias y cualesquiera otros datos que considere precisos para justificar la cesión pedida.

c) Recibido que sea en la citada Dirección el expediente, aquélla, previos los informes que crea precisos y en vista del emitido por la Delegación de Hacienda y de los demás datos que pueda tener en cuenta, formulará en el término de treinta días propuesta de denegación de lo solicitado o de cesión total o parcial, según los casos, y elevará las actuaciones al acuerdo del Ministro de Hacienda, quien a su vez las someterá a resolución del Consejo de Ministros.

d) En el caso de que, con arreglo al proyecto de obras o una vez éstas realizadas, hubiere de resultar sobrante alguna parte del inmueble cedido, quedará de la propiedad del Estado, para ser enajenada en subasta pública. En ésta, la Corporación municipal tendrá el derecho de tanteo. Si la Corporación municipal deseara destinar el inmueble sobrante a servicios públicos o comunales, podrá el Ministro de Hacienda acordar la respectiva cesión sin más mites.

e) Si el inmueble de que se trate no fuese destinado por la Corporación municipal al uso para el cual se hizo la cesión, se considerará caducada ésta, y volverá aquél a ser de la propiedad del Estado, el cual tendrá, además, derecho a percibir del Ayuntamiento, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros que el dicho inmueble hubiese experimentado.

Art. 2.º Se entenden modificadas por las disposiciones de este Decreto la ley de 1.º de junio de 1869 y la Instrucción para su cumplimiento de 11 de enero de 1870.

Art. 3.º Se exceptúan de lo dispuesto en este Decreto los inmuebles que tengan carácter de monumento histórico o artístico

acerca de los cuales regirán los preceptos vigentes en la actualidad.

Art. 4.º Los expedientes de cesión de inmuebles, a solicitud de los Ayuntamientos que actualmente se hayan en curso, se tramitarán conforme a lo prevenido en este Real decreto-ley.—(*Gaceta* 4 octubre.)



Escuelas Normales.

Navarra.—Se avisa por el anuncio que se publica en la *Gaceta* del día 6 a todos los Maestros de Navarra que fueron dados de baja en el segundo Escalafón y anulados sus nombramientos por sólo poseer el certificado de aptitud, para que en el plazo de ocho días soliciten del Director de la Normal el poder acreditar su aptitud física y pedagógica y hacer uso de los derechos que les concede la Real orden inserta en la *Gaceta* del día 24 de septiembre.



ESCUELAS VACANTES

PLAZAS PARA MAESTRAS

(*Gaceta* núm. 278 de 5 de octubre de 1927)

León: Torrebarrio, de 490 h.; Ayunt. de San Emiliano; mixta; vacante 13 septiembre, por traslado. (Part. de Murias de Paredes, a 30 km. de la est. de Pola de Gordón.)

Málaga: Atalaya, de 844 h.; Ayunt. de Villanueva de Algaidas; unitaria; vacante 22 septiembre, por traslado. (Part. de Archidona, est. de Málaga.)

Salamanca: Salamanca, con Ayunt. de 32.005 h.; Sección de graduada, La Alamedilla; vacante 1.º septiembre, por traslado.

(*Gaceta* núm. 279 de 6 de octubre de 1927)

Albacete: Tobarra, con Ayunt. de 6.396 h.; unitaria; vacante 18 septiembre, por traslado. (Part. de Hellín, a 10 km.; est. propia; carr. y aut. a Almansa; méd.; farm.; tel.; g. p.)

Cáceres: El Torno, con Ayunt. de 1.450 h.; unitaria; vacante 19 septiembre, por traslado. (Part. de Plasencia, a 20 km., y 12 de la est. de Villar de Plasencia; méd.)

Jarilla, con Ayunt. de 775 h.; unitaria; vacante 23 septiembre, por traslado. (Part. de Hervás, a 17 km., y 5 de la est. de Oliva y Villar; carr. de Cáceres a Salamanca; méd.)

Castellón: El Torno, de 414 h.; Ayunt. de Girat; mixta; vacante 29 septiembre, por traslado. (Part. de Viver.)

Ciudad Real: Puerto de San Juan, con Ayunt. de 1.305 h.; unitaria; vacante 15 septiembre, por traslado. (Part. de Alcázar de San Juan, a 25 km., cuya est. es la más próxima; carr. de Madrid a Cádiz; méd.; farm.; telf.)

Piedrabuena, con Ayunt. de 4.720 h.; unitaria (auxiliaria); vacante 21 septiembre, por jubilación. (Cab. de partido; a 25 km. de la est. de Ciudad Real; carr. y aut. a Ciudad Real; méd.; farm.; tel.; g. p.)

Valladolid: Tiedra, con Ayunt. de 1.859 h.; unitaria núm. 2; vacante 18 septiembre, por traslado. (Part. de Mota del Marqués, a 7 km., y 17 de la est. de Toro; carr. y aut. a Medina del Campo; méd.; farm.; tel.; g. p.)

San Román de Hornija, con Ayunt. de 1.398 h.; unitaria; vacante 27 septiembre, por excedencia. (Part. de Tordesillas; est. propia; carr. a Toro; méd.; farm.; tel.; g. p.)

Valladolid, con Ayunt. de 75.576 h.; unitaria núm. 4; vacante 1.º octubre, por traslado.

Zamora: Villalpando, con Ayunt. de 2.864 h.; unitaria; vacante 27 septiembre, por traslado. (Cab. de partido; a 16 km. de la est. de Castroverde de Campos; carr. y aut. a Zamora; méd.; farm.; tel.; g. p.; mercado los domingos.)

Zaragoza: Villalengua, con Ayunt. de 1.236 h.; unitaria; vacante 26 septiembre, por traslado. (Part. de Ateca, a 13 km., cuya est. es la más próxima; méd.; farm.)

PLAZAS PARA MAESTROS

(*Gaceta* núm. 278 de 5 de octubre de 1927)

León: Valdesandinas, de 455 h.; Ayunt. de Vilazala; mixta; vacante 21 septiembre. (Part. de Bañeza, cuya est. es la más próxima.)

Salamanca: Casafranca, con Ayunt. de 396 h.; mixta; vacante 1.º septiembre, por traslado. (Part. de Alba de Tormes, a 33 km., y 10 de la est. de Guijuelo; méd.)

Monleón, con Ayunt. de 514 h.; unitaria; vacante 1.º septiembre, por traslado. (Part. de S. queros; est. de Guijuelo.)

(*Gaceta* núm. 279 de 6 de octubre de 1927)

Albacete: Recueja, con Ayunt. de 962 h.; unitaria; vacante 20 septiembre, por jubilación. (Part. de Casas Ibáñez, a 10 km., y 35 de la est. de Albacete; méd.; farm.)

Almería: Rambla de Albox, de 402 h.;

Ayunt. de Albox; mixta; vacante 21 septiembre, por traslado. (Part. de Huércal Overa.)

Vélez Rubio, con Ayunt. de 4.432 h.; unitaria núm. 1; vacante 14 septiembre, por traslado. (Cab. de partido; a 42 km. de la est. de Huércal Overa; carr. y aut. a Cullar de Baza; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los miércoles y sábados.)

Cáceres: La Granja, con Ayunt. de 571 h.; unitaria; vacante 20 septiembre, por traslado. (Part. de Hervás, a 11 km. y 3 de la est. de Casas del Monte; carr. de Cáceres a Salamanca; méd.)

Cádiz: Vejer de la Frontera, con Ayunt. de 6.208 h.; unitaria núm. 1; vacante 13 septiembre, por fallecimiento. (Partido de Chiclana; est. de San Fernando, carr. y aut. a Cádiz; méd.; farm.; telg.; telef.; g. p.; puerto.)

Castellón: Adzaneta, con Ayunt. de 3.190 h.; unitaria; vacante 30 septiembre, por traslado. (Part. de Lucena, a 18 km., y 16 de la est. de Castellón; carr. y aut. a Castellón; méd.; farm.)

Cervera del Maestre, con Ayunt. de 2.603 h.; unitaria; vacante 30 septiembre, por jubilación. (Part. de San Mateo, a 9 km., y 15 de la est. de Benicarló; carr. y aut. a Benicarló; méd.; telf.)

Ciudad Real: Agudo, con Ayunt. de 3.525 h.; unitaria; vacante 20 septiembre, por jubilación. (Part. de Almadén, a 32 km., y 27,50 de la est. de Almadén; méd.; farm.)

Córdoba: Castil de Campos, de 1.020 h.; Ayunt. de Priego; unitaria; vacante 19 septiembre, por traslado. (Part. de Priego.)

Gerona: Vilatorrada, con Ayunt. de 210 h.; mixta; vacante 18 septiembre, por excedencia. (Part. de Puigcerdá, a 40 km., y 12 de la est. de Ripoll.)

Huelva: Calañas, con Ayunt. de 3.908 h.; unitaria núm. 3, desdoblada; vacante 1.º octubre, por traslado. (Part. de Valverde del Camino, a 15 km.; est. propia; méd.; farm.; telg.)

Jaén: Bailén, con Ayunt. de 8.719 h.; unitaria núm. 2; vacante 24 septiembre, por traslado. (Part. de La Carolina, a 19 km.; est. propia; carr. y aut. a Linares; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado el 5 de agosto.)

Valladolid: Villavieja del Cerro, con Ayuntamiento de 508 h.; unitaria; vacante 13 septiembre, por traslado. (Part. de Tordesillas, a 4 km., y 15 de la est. de Pollos; carr. y aut. de Madrid a Coruña; méd.)

Villalón de Campos, con Ayunt. de 3.385 h.; unitaria núm. 2; vacante 1.º octubre, por traslado. (Cab. de partido; est. propia; carr.

a Palencia; méd.; farm.; telg.; telf.; g. p.; mercado los sábados.)

Corrales del Duero, con Ayunt. de 386 h.; mixta; vacante 4 octubre, por traslado. (Part. de Peñafiel, a 12 km., y 4 de la est. de Bocos; méd.; farm.)

Vizcaya: Bilbao, con Ayunt. de 134.165 h.; unitaria (régimen graduado); vacante 24 septiembre, por jubilación. (Cab. de partido.)

Musques, con Ayunt. de 3.861 h.; unitaria; vacante 1.º octubre, por traslado. (Part. de Valmaseda; est. propia; carr. a Bilbao; méd.)

Zamora: Sesnández, de 367 h.; Ayunt. de Ferrerueta; mixta; vacante 31 agosto, por traslado. (Part. de Alcañices.)

Garrapatas, de 303 h.; Ayunt. de Rionegro del Puente; mixta; vacante 29 agosto, por traslado. (Part. de Puebla de Sanabria, a 3 km.)

Perilla de Castro, con Ayunt. de 619 h.; unitaria; vacante 10 septiembre, por jubilación. (Part. de Alcañices, a 40 km., y 15 de la est. de Piedrahita; carr. a Vigo; méd.)

Peñausende, con Ayunt. de 1.339 h.; unitaria; vacante 27 septiembre, por traslado. (Part. de Bermillo de Suyo, a 24 km., y 14 de la est. de Cubo; méd.)

Zaragoza: Alconchel de Ariza, con Ayunt. de 759 h.; unitaria; vacante 27 septiembre, por traslado. (Part. de Ateca, a 40 km., y 8 de la est. de Santa María de Huerta; méd.)

Luna, con Ayunt. de 2.433 h.; unitaria número 1; vacante 24 septiembre, por traslado. (Part. de Egea, a 16 km., y 20 de la est. de Egea; carr. y aut. a Zaragoza; méd.; farm.)

Rectificación

Segovia.—En la *Gaceta* núm. 263, correspondiente al 20 de septiembre, aparece el anuncio de esta Sección, por el que, entre otros destinos, se anuncia para Maestra el de Sección graduada de niñas de El Espinar, con 2.353 habitantes, y como quiera que el destino vacante es de Directora de la citada Escuela graduada, se publica la presente rectificación, para conocimiento de las interesadas.—(*Gaceta* 5 octubre.)

LECCIONES DE COSAS

EXTRACTOS DE UN
CURSO ESCOLAR, POR
EZEQUIEL SOLANA

EJEMPLAR: 1,25 PESETAS

CRONICA GENERAL

En el campamento del Tercio, cerca de Ceuta, tuvo lugar el acto de entregar la Reina la bandera al Tercio.

Los Reyes tenían reservada una hermosa tribuna, en la que presidieron la fiesta acompañados por el general Primo de Rivera, los jefes militares, el Gran Visir, el Jalifa, los moros notables de toda la Zona y los elementos diplomáticos de Tánger.

Comenzó el acto por el discurso de la Reina, después la entrega de la bandera que, colocada en medio de la explanada, fué saludada por una descarga de 1.500 fusiles y un vibrante discurso del jefe del Tercio. Se impuso la cruz laureada de San Fernando al general Sanjurjo, y varias condecoraciones a jefes, oficiales y sargentos; sirviéndose después un espléndido banquete.

Al día siguiente, a las doce, llegaron los Reyes en automóviles a Tetuán, seguidos de una extensa comitiva. Se dirigieron a la plaza de España, donde esperaba enorme gentío. Rindió honores el batallón de Cazadores número 5, que desfiló, así como los legionarios. Los Reyes subieron a la Alcazaba. Las calles están abarrotadas de musulmanes y los balcones se encuentran engalanados con gusto.

Durante la pasada noche transitaban innumerables vehículos por la carretera de Tánger, con la colonia española de aquella plaza y numerosos mulsumanes, con lazos de los colores de la bandera nacional y una cinta en la que dice «Tánger».

Los Reyes, después de presenciar el paisaje desde la altura de la ciudad, se dirigieron al cementerio para depositar una corona en la tumba de los muertos en la campaña. El Rey se detuvo ante el mausoleo de Jordana y frente al panteón de las víctimas de la campaña del 60 en el ataque a Tetuán.

A la una y media empezó la recepción oficial, dando guardia a la entrada los albarderos, a las órdenes del comandante marqués de Santa Ana de las Torres.

—Los assembleístas nombrados y elegidos van estos días por el edificio del Congreso, donde determinan el lugar que quieren se les reserve. Se ha colocado en la portada el rótulo de Asamblea Nacional encima del que decía Congreso de los Diputados. Las modificaciones en el interior han sido muy pequeñas.

—A las dos y media de la madrugada ha

fallecido, en la residencia de los Padres Dominicos de esta Corte, el Padre Nozaleda, conservando hasta sus últimos momentos sus facultades mentales.

Fué el Padre Nozaleda Arzobispo de Manila cuando las sublevaciones de Filipinas contra España y la guerra con los Estados Unidos. Repatriado, le nombró Maura para el Arzobispado de Valencia, que, por cuestiones políticas, no pudo ocupar. Es una de las figuras más salientes en la Historia de España de los primeros años de este siglo.

—El Congreso de la Union general de Trabajadores quedó ayer constituido y, probablemente, hoy determinará la actitud que el partido Socialista tomará con relación a la Asamblea.

—Las noticias de Méjico son muy graves. La sublevación se está ahogando en sangre. Se ejerce una censura severísima, por lo que muchos telegramas dan noticias tendenciosas.

Dos mil soldados, con aeroplanos, han sido enviados para combatir a los ochocientos sublevados.

NECROLOGIA

Han fallecido:

En Cantaliestra (Huesca) el padre de don Francisco Solano, Maestro de Aubert, en el valle de Arán (Lérida).

Doña Josefa de Adán y Castillejo, madre política de nuestro estimado compañero de Alcaudete D. Luis Piédrola, tía del exministro D. Juan Montilla y emparentada con aristocráticas familias andaluzas.

En Piedras-Blas (Cáceres), el niño Juanito Calle Díaz, hijo de D. Millán Calle García, Maestro nacional de aquel pueblo.

En Guarea (Turón), doña Braulia de Arocena Asensio, madre de doña Ignacia Oviedo, Maestra nacional de Nieles (Granada).

A los veintiocho años de edad, doña Natividad Espinosa Montesinos, esposa de don Juan de Dios Torres Muñoz, Maestro nacional de Torres (Jaén).

La madre de nuestra apreciable compañera doña Dolores Clavería, Maestra nacional de Meliana (Valencia).

En Almería, y a los ochenta y siete años de edad, doña Josefa Núñez Alcaide.

Acompañamos en la pena a sus distinguidas familias y rogamos a nuestros lectores una oración por el alma de los finados.

CORRESPONDENCIA

39. Conviene pedirla un mes antes próximamente; pueden pedirse a la vez las dos, aunque las conceden con independencia; si la Junta local está conforme con esa persona, no habrá inconveniente.

212. No se concede el ingreso en propiedad al Maestro en esas condiciones, pues lo impide el Real decreto de 4 de julio de 1920, en el cual ya se suprimió ese derecho. La Real orden a que alude, se refiere a Maestros que ya estaban en propiedad, con certificado de aptitud y fueron dejados cesantes. Son unos 70 que están en una situación especialísima.

215. El art. 29 dice lo que sigue: «El cociente que resulte de dividir por tres la suma de los sueldos disfrutados por los empleados en el tiempo y con los requisitos expresados en los cuatro artículos anteriores, constituirán el sueldo medio anual que ha de servir de regulador, según el art. 25». Ese art. 25 dice, a la vez, que el sueldo medio

anual de los tres últimos años será el regulador. La cosa está perfectamente clara como se ve en este ejemplo. Un Maestro se jubila, y en los tres últimos años de servicio ha disfrutado, un año, 2.500 pesetas, y los anteriores a 2.000. La suma de sueldos en los tres últimos años será: $2.000 + 2.000 + 2.500$, o sea 6.500 que, divididas por tres, dan de cociente el sueldo medio 2.166,66 pesetas, y éste será el sueldo regulador para los haberes pasivos.

1.452. La ficha está bien en lo que viene lleno, pero hay varios huecos en blanco; se hace cambio.

9.911. No puede reclamar doble indemnización por casa, para ello era menester que se hallase percibiendo esa doble casa o indemnización desde antes de mayo de 1923, y según nos dice, ha ido a esa Escuela hace dos años. Puede disponer eso que dice, pero si no reúne condiciones el local, debe el Maestro notificarlo al Inspector, y esperar las órdenes de éste.

2.688. Puede pedirla al Director general de Primera enseñanza, por conducto de la Sección para que informe.

Maestra ampliando estudios, cedería habitación a compañeras.

Informes: librería de la Infancia, Huertas, número 26.

1-1

OPOSICIONES A ESCUELAS

Editorial Reus.—CENTRO DE ENSEÑANZAS.

Este Centro de Enseñanzas tiene establecida la preparación para las oposiciones libres, a cargo de competentísimo Profesorado. En la pasada convocatoria obtuvo, entre otros muchos aprobados, el número de los Maestros. Tiene también publicadas las contestaciones completas al cuestionario de estas oposiciones.

Preciados, 1.—Madrid.

OPOSICIONES RESTRINGIDAS

Preparación por correspondencia dirigida por
PROFESORES NORMALES

Informes: A. R. Charentón

Franco Rodríguez, 68 Madrid.

OPOSICIONES A ESCUELAS

Restringidas, libres y plazas Grupos Madrid
Clases especiales por correspondencia
Setenta ingresados última convocatoria y número 1 Maestros Madrid

ACADEMIA JURIDICA «LASO»

Fuencarral, 80, Madrid.—Hay internado

4-4

OPOSICIONES A ESCUELAS

ACADEMIA DE SAN FERMIN

Fuencarral, 119.—Madrid

Preparación para ingreso y restringidas por
Profesores especializados. Internado
Clases especiales por correspondencia

4-3

ANEMIA

DEBILIDAD - CONVALESCENCIA
JARABE Y VINO DE DESCHIENS
Regeneradores de la sangre, superiores á la carne cruda.

Imprenta de El Magisterio Español.

Rogamos y agradeceremos a los carteros y peatones la rectificación de cualquier error en las direcciones, para facilitar los envíos.

Este número ha sido revisado por la censura

E L C I E L O

por

VICTORIANO F. ASCARZA

Trátase, con todo detalle, en las 186 páginas de que consta este libro, de materias tan interesantísimas y curiosas cual todas las que se refieren a la Astronomía. Con gran amenidad y ejemplos clarísimos se explican los más intrincados problemas astronómicos. Es un libro de gran utilidad para la lectura de los niños e indispensable a los Maestros que quieran poseer un conocimiento completo de la Geografía astronómica. Ilustrado con 42 dibujos y 11 fotografías.

Ejemplar, encartonado, 1,25 pesetas.

PIDASE EN TODAS LAS LIBRERIAS Y EN

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.—APARTADO 131, MADRID